



07 ABR 2016

RESOLUCIÓN No.

Nº. 0258

REQUERIMIENTO 1176772015 RADICADO No.20151280069532

En cumplimiento de deber legal establecido en el numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993.

Teniendo en cuenta que el artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997 hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, que fue sustituido por el Actual **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, que entro a regir a partir del 2 de julio de 2012 conforme a lo normado en la ley que lo expidió, y en particular por lo dispuesto en el **artículo 308 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011**.

Vistos los radicados 2015-122-012817-2, 2015-122-012944-2 y 2016-122-001681-2, por medio del cual, el señor Henry Orlando Rojas, solicita expresamente el levantamiento de la orden de suspensión de obra aportando la licencia de Construcción No. LC 13-2-0680 con fecha de Ejecutoria del 21 de mayo de 2013 y prorroga de licencia otorgada mediante Resolución 15-2-0864 del 07 de mayo de 2015.

Con la finalidad de dar respuesta conforme derecho corresponda a la solicitud de levantamiento de sellos, este despacho ordeno la visita administrativa No. 452 y a través del informe técnico 34-02-2016 el arquitecto Carlos Alberto Olarte Avila, conceptúo: *"Dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo) y en cumplimiento con el control urbanístico que ordena la ley, se procedió a realizar visita de control urbanístico al predio objeto de consulta informando lo siguiente:*

. Corresponde con un predio medianero construcción nueva de cinco pisos con fachada en ladrillo y pañete a la vista, carpintería metálica para puertas y ventanas.

. Comparada la Licencia de Construcción No. LC 13-3-0680 en modalidad de OBRA NUEVA DEMOLICIÓN TOTAL PROPIEDAD HORIZONTAL, los planos arquitectónicos soportes de diseño (documentación aportada en el momento de la visita), lo constatado en terreno, se informa que la construcción se realizó al 100% de conformidad con los documentos de aprobación y con las características y edificabilidad del proyecto, como se puede apreciar en el registro fotográfico del presente informe.

De lo anterior, se concluye que es procedente realizar el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA, por cuanto la mencionada construcción se encuentra cumplimiento tanto en documentación de aprobación como en la ejecución física de la misma"

Considerando que a pesar que la medida policiva de suspensión de obra y sellamiento impartida a través de la Resolución 0566 del 07 de octubre de 2015, ha cumplido con las finalidades correctivas previstas en el **artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003 (Código de policía de Bogotá)** y del **inciso cuarto del Artículo 103 de la ley 388 de 18 de julio 1997 (modificada por la ley 810 de 13 de junio de 2003)**, pero que a la fecha tales medidas se hacen innecesarias, por cuanto al confrontar la licencia LC 13-2-0680 aprobada para el predio de la carrera 54 No. 70A-50, respecto a la obra adelantada se pudo constatar que la construcción se realizo cumpliendo con la edificabilidad y características generales del proyecto.



Que conforme lo evidenciado por el funcionario adscrito a esta Local, se concluye que es procedente otorgar el levantamiento de los sellos que fueron impuestos mediante Resolución 0566 del 07 de octubre de 2015, por cuanto la obra se ajusta a la licencia aportada y planos aprobados por el Curador Urbano, debiéndose igualmente ordenar el archivo de la actuación en razón a que la construcción se encuentra terminada y cumplió al 100% con la LC 13-2-0680.

Así las cosas se debe disponerse el levantamiento de la medida de suspensión de obra y sellamiento, en atención a las normas ya indicadas y en consonancia con lo dispuesto en los **artículos 5 y principios orientadores contemplados en el Artículo 3° de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 y ordenar el archivo de la actuación.**

En mérito de lo antes expuesto y por autoridad de la Ley,

El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

ORDENA:

PRIMERO: Disponer **LA CANCELACIÓN INMEDIATA DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN PREVENTIVA** para la obra efectuada en el inmueble de la **CARRERA 54 No. 70A-50** de esta Ciudad.

SEGUNDO: Ordenar el **LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LOS SELLOS** dispuestos para la obra efectuada en el inmueble de la **CARRERA 54 No. 70A-50** de esta Ciudad.

TERCERO: Advertir al titular de la Licencia de construcción LC 3-2-0680 y prórroga Resolución No. 15-2-0864 otorgada por la Curaduría Urbana No 2, es decir a la señora Luz Dary Osma Quitian y al Constructor Responsable, Jesús Alberto Valverde Tello en el sentido de que se deben **AJUSTAR ESTRICTAMENTE A LA LICENCIA Y PLANOS APROBADOS**, en cuanto a **USO DEL SUELO, Índice de Ocupación, Índice de Construcción, Edificabilidad, Altura y Pisos Máximos Autorizados y Permitidos, Espacios, antejardín, AISLAMIENTOS, Disposiciones sobre Estructuras y Sismo-resistencia, discapacidad, seguridad en la construcción a los planos presentados y aprobados por la Curaduría Urbana, y a toda la normativa nacional y Distrital sobre Obras y Urbanismo.**

CUARTO: Ordenar el **Archivo** de la presente diligencia de acuerdo con las consideraciones tenidas en cuenta en este acto administrativo.

QUINTO: Contra el numeral Cuarto proceden los recursos de **REPOSICIÓN**, el cual debe ser interpuesto ante esta Alcaldía Local dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso de esta decisión; y el de **APELACIÓN**, ya sea en subsidio o como principal, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., Sala de Decisión de Contravenciones, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Alcalde Local de Barrios Unidos (E).

Proyecto: Margarita Villalba/Abogada Contratista
Revisó: Ingrid Rocío Díaz Bernal/ Asesora de Obras
Aprobó: Dr Wilson Hernández Ariza /Coordinador Normativo y Jurídico